

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES PARA LA DISCUSIÓN DE LA LEY QUE MODIFICA LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD MUNICIPAL:

1. **Modificación a la ley "Nain Retamal"**: Se propone considerar una modificación a esta ley con el objetivo de proporcionar certezas jurídicas y garantías en relación con las labores coadyuvantes del personal municipal de seguridad pública. Esto se presenta como un complemento esencial a lo establecido en la modificación del artículo 149 de la ley 18.965.
2. **Clarificación en el artículo 44**: Se sugiere establecer de manera clara que, al carecer de atribuciones de orden público, las municipalidades no son consideradas agentes del Estado. Además, en términos de derechos humanos, se plantea la posibilidad de certificación por una entidad competente dependiente del Ministerio de Interior y del futuro Ministerio de Seguridad Pública para evitar ambigüedades.
3. **Contratación de personal por asociaciones de municipalidades**: Se propone que la contratación de personal por parte de estas asociaciones tenga un mínimo de atribuciones. Esta situación podría ser la oportunidad para modificar el estatuto administrativo y la ley orgánica de municipalidades, equiparando la responsabilidad administrativa del código del trabajo municipal al ejercer la "función pública", un concepto ampliamente aceptado en materia de responsabilidad pública. Además se solicita considerar que las contrataciones por código del trabajo por parte del municipio **contemple efectivamente atribuciones** inspectivas y fiscalizadoras de esta nueva ley.

Observación

En relación con la modificación propuesta a la Ley Orgánica de Municipalidades, se observa un tema concerniente al pago de seguros para funcionarios que participen en procedimientos policiales de riesgo. Es relevante destacar que el personal de seguridad municipal, incluso durante labores de fiscalización del comercio ilegal o en procedimientos por Violencia Intrafamiliar (VIF), puede enfrentarse a situaciones de riesgo.

La disposición que deja como opcional el pago de seguros de vida o accidentes para este personal plantea una preocupación en términos de asignación de recursos. Mientras las fuerzas armadas y de orden disponen de un sistema previsional solidario y otros beneficios relacionados con los riesgos inherentes a su labor en pro de la seguridad pública, la ausencia de una provisión clara en esta legislación municipal sugiere una falta de garantías para el resguardo de los funcionarios en situaciones de riesgo.

Por tanto, se sugiere considerar en la modificación legislativa la inclusión de recursos destinados a asegurar al personal municipal que desempeñe funciones vinculadas a la seguridad pública, de manera que se garantice su protección adecuada en el ejercicio de sus labores.

Israel Campusano L.

Director de Seguridad Pública